



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 12 de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular 2019-01475

EN ATENCION A QUE REVISADA LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL -CONSULTA DE ESTADOS ELECTRONICOS- NO SE EVIDENCIA QUE EL AUTO DE DETA DE FECHA 25 SE SEPTIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 DEL CG del P, SE PROCEDE A SU NOTIFICACION A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS PROCESALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Liliana Torres Botero', written in a cursive style.

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2019-1475

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es, la intimación a la pasiva, -notificación por aviso o personal positiva o solicitud de emplazamiento si fuese en caso- so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
 La anterior providencia se notifica mediante anotación en
 Estado No. 51 Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANULADO

La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 063
 DE HOY 13 NOV. 2020
 LA SECRETARIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 12 de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular 2019-01482

EN ATENCION A QUE REVISADA LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL -CONSULTA DE ESTADOS ELECTRONICOS- NO SE EVIDENCIA QUE EL AUTO DE DETA DE FECHA 25 SE SEPTIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 DEL CG del P, SE PROCEDE A SU NOTIFICACION A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS PROCESALES.

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2019 - 1482

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es, la intimación a la pasiva, -notificación por aviso o personal positiva o solicitud de emplazamiento si fuese en caso- so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
 La anterior providencia se notifica mediante anotación en
 Estado No. 51 del 28 de SEPTIEMBRE DE 2020

ANULADO

La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 13 NOV. 2020
 DE HOY 063
 LA SECRETARIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 12 de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular 2019-01444

EN ATENCION A QUE REVISADA LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL -CONSULTA DE ESTADOS ELECTRONICOS- NO SE EVIDENCIA QUE EL AUTO DE DETA DE FECHA 25 SE SEPTIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 DEL CG del P, SE PROCEDE A SU NOTIFICACION A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS PROCESALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Liliana Torres Botero', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'R' and 'L'.

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
 CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
 JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
 ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2019 - 1444

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es, la intimación a la pasiva, -notificación por aviso o personal positiva o solicitud de emplazamiento si fuese en caso- so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
 La anterior providencia se notifica mediante anotación en
 Estado No. 51 Hoy, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
 DE BOGOTÁ, D.C.
 EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
 No. 063
 DE HOY 13 NOV. 2020
 LA SECRETARIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 12 de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular 2019-01716

EN ATENCION A QUE REVISADA LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL -CONSULTA DE ESTADOS ELECTRONICOS- NO SE EVIDENCIA QUE EL AUTO DE DETA DE FECHA 25 SE SEPTIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 DEL CG del P, SE PROCEDE A SU NOTIFICACION A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS PROCESALES.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Liliana Torres Botero', written over a horizontal line.

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

300



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2019- 1716

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es, la intimación a la pasiva, -notificación por aviso o personal positiva o solicitud de emplazamiento si fuese en caso- so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 51 Hoy, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
ANULADO
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 063
DE HOY 13 NOV. 2020

LA SECRETARIA



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D.C. 12 de NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo singular 2019-01792

EN ATENCION A QUE REVISADA LA PAGINA DE LA RAMA JUDICIAL -CONSULTA DE ESTADOS ELECTRONICOS- NO SE EVIDENCIA QUE EL AUTO DE DETA DE FECHA 25 SE SEPTIEMBRE DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 317 DEL CG del P, SE PROCEDE A SU NOTIFICACION A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS PROCESALES.

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Secretaria



**JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 2019- 1792

Como quiera que el trámite de instancia a continuar dentro del presente asunto radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho de conformidad con el artículo 317 numeral 1° de la Ley 1564 de 2012,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído continúe con el trámite de la demanda, esto es, la intimación a la pasiva, -notificación por aviso o personal positiva o solicitud de emplazamiento si fuese en caso- so pena de aplicar la sanción contemplada en la norma referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 51 Hoy 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020
ANULADO
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 063
DE HOY 13 NOV. 2020

LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte de 2020.

Proceso Ejecutivo 2017-001511

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede por quien actúa como apoderada de la parte demandante, reconocida a folio 66, así como el poder otorgado para recibir folio 126 y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por pago total de la obligación, tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Oficiése.

Tercero: DESGLOSAR los documentos base de la solicitud y entregarlos a la parte demandada, con las constancias de caso.

Cuarto: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Quinto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 63** Hoy, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

La verificación hecha por el Banco Agrario de Colombia en el momento de expedir el presente no garantiza el cumplimiento de las obligaciones y puede contener errores por omisión o por inclusión de datos incorrectos. El Banco Agrario de Colombia no se responsabiliza por los errores de los datos suministrados por el usuario. El Banco Agrario de Colombia no garantiza el cumplimiento de las obligaciones y puede contener errores por omisión o por inclusión de datos incorrectos. El Banco Agrario de Colombia no se responsabiliza por los errores de los datos suministrados por el usuario.

Por favor leer este mensaje en el correo de este correo.



Banco Agrario de Colombia